

**Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua**



Registrado como Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., miércoles 26 de diciembre del 2012.

No. 103

Folleto Anexo

**LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013
DE LOS SIGUIENTES MUNICIPIOS: ALLENDE, AQUILES SERDÁN,
ASCENSIÓN, CARICHÍ, CASAS GRANDES, EL TULE, GALEANA,
GÓMEZ FARÍAS, GUADALUPE Y CALVO, GRAN MORELOS,
GUAZAPARES, GUERRERO, LA CRUZ, LÓPEZ, MADERA, MORELOS,
MORIS, NAMIQUIPA, OCAMPO, SAN FRANCISCO DEL ORO, URIQUE,
URUACHI Y VALLE DE ZARAGOZA, CHIH.**

EL CIUDADANO LICENCIADO CÉSAR HORACIO DUARTE JÁQUEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE

D E C R E T O:

DECRETO N°.
1053/2012 I P.O.

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ASCENSIÓN
PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2013**

Artículo Primero.- Para que el Municipio de **Ascensión** pueda cubrir los gastos previstos en su presupuesto de egresos, durante el ejercicio fiscal comprendido del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2013, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios siguientes:

I.- IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES.

a) Impuestos

1.- Sobre espectáculos públicos, los cuales se causarán conforme a las siguientes tasas:

CONCEPTO	TASA
Becerradas, novilladas y jaripeos	10%
Box y lucha	10%
Carreras: de caballos, perros, automóviles, motocicletas y otras	10%
Circos	8%
Corridas de toros y peleas de gallos	10%
Espectáculos teatrales, revistas, variedades, conciertos y conferencias	8%
Exhibiciones y concursos	8%
Espectáculos deportivos	6%
Los demás espectáculos	10%

2.- Sobre juegos, rifas o loterías permitidas por la ley; las cuales se causarán conforme a la tasa prevista en el artículo 144 del Código Municipal.

3.- Predial.

4.- Sobre traslación de dominio de bienes inmuebles.

5.- Tasa Adicional para los Impuestos Predial y Sobre traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, la cual se cobrará con una sobretasa del 4% aplicable al monto que deberá enterar el contribuyente por dichos impuestos.

La tasa adicional se pagará en la misma forma y términos en que deban pagarse los impuestos mencionados, y su rendimiento se destinará al sostenimiento de la Universidad Autónoma de Chihuahua y de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, en partes iguales, en los términos del artículo 165 Bis del Código Municipal.

b) Contribuciones especiales

1.- Sobre pavimentación de calles y demás áreas públicas.

II.- DERECHOS

1.- Por alineamiento de predios, asignación de número oficial, licencias de construcción y pruebas de estabilidad.

2.- Por supervisión y autorización de obras de urbanización en fraccionamientos.

3.- Por servicios generales en los rastros.

4.- Por legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales.

5.- Cementerios municipales.

6.- Por ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos y vendedores ambulantes.

7.- Por la fijación de anuncios y propaganda comercial.

8.- Por los servicios públicos siguientes:

- a) Alumbrado Público;
- b) Aseo, recolección y transporte de basura;
- c) Servicio de Bomberos, y
- d) Mercados y centrales de abasto.

9.- Por uso de Suelo o Zonificación.

10.- Los demás que establezca la ley.

Para el cobro de los derechos indicados en la relación precedente, el Municipio se ajustará a la tarifa aprobada para el ejercicio fiscal de 2013, misma que forma parte como anexo, de la presente Ley.

III.- PRODUCTOS.

1.- De la enajenación, arrendamiento o explotación de sus bienes.

2.- Rendimientos financieros.

3.- Por publicaciones al precio fijado por la Presidencia Municipal.

4.- De sus establecimientos y empresas.

IV.- APROVECHAMIENTOS.

1.- Multas.

2.- Recargos y gastos de ejecución.

3.- Otros trámites relacionados con el Departamento de Catastro.

4.- Cualquier otro ingreso no clasificable como impuesto, contribución especial, derecho, producto o participación.

V.- PARTICIPACIONES.

Las que corresponden al municipio, de conformidad con las leyes federales y locales que las establezcan y resulten de aplicar los procedimientos de distribución a que se refieren los artículos 314 y 315 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua, que integran el Fondo Global de Participaciones Federales y Fondo Adicional con las participaciones sobre impuestos estatales, siendo los porcentajes de participación sobre el producto total, para el ejercicio de 2013, los siguientes:

FONDO GLOBAL

0.58%

FONDO ADICIONAL

0.81%

De conformidad con el artículo 317 del Código Fiscal del Estado, las participaciones derivadas del Fondo Adicional, se destinarán en un 100% a programas de obra pública. En condiciones de excepción, plenamente justificadas ante la Secretaría de Hacienda, podrán destinarse a otros fines.

VI.- EXTRAORDINARIOS.

- 1.- Empréstitos.
- 2.- Derivados de bonos y obligaciones.

Artículo Segundo.- Forma parte de esta Ley, el anexo correspondiente al municipio, en el que se estiman sus ingresos durante el ejercicio de 2013, para los efectos y en los términos de los artículos 115, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; y, 28, fracción XII del Código Municipal para el Estado.

Artículo Tercero.- En tanto el Estado de Chihuahua, se encuentre adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en los términos de los Convenios de Adhesión y Colaboración Administrativa, así como sus anexos, el Municipio no podrá gravar con contribución alguna a la producción, enajenación o consumo de cerveza, salvo modificaciones a la normatividad que lo permitan.

Por lo que se refiere a los derechos, quedan en suspenso todos aquellos a que se refiere el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, durante el lapso que el Estado de Chihuahua permanezca coordinado en esa materia.

Artículo Cuarto.- Los contribuyentes o responsables solidarios, que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, deberán cubrir recargos por concepto de mora, a razón de un 2.5% por mes o fracción, hasta por cinco años a partir de la fecha de exigibilidad del crédito adeudado; lo anterior, con fundamento en el artículo 50 del Código Fiscal vigente en el Estado.

Quando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará un interés del 2% mensual, sobre el monto total de dichos créditos; lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 46 del precitado ordenamiento.

Artículo Quinto.- Se reducirá, con efectos generales, el importe por concepto de Impuesto Predial en un 15%, en los casos de pago anticipado de todo el año, cuando éste se efectúe durante el mes de enero; 10%, si se realiza durante el mes de febrero; y 5% cuando el pago se realice durante el mes de marzo.

Tratándose de pensionados, jubilados y discapacitados, estos gozarán de una reducción del 50%, por concepto de impuesto Predial, con efectos generales, en los casos de pago anticipado de todo el año, o bien, dentro del período que comprende el bimestre, independientemente el valor de la propiedad y de la cantidad de propiedades que posean, siempre y cuando se realice en la vivienda que habitan. Este mismo beneficio

operará a favor de las personas mayores de 65 años, de precaria situación económica, condición que deberán demostrar ante la autoridad municipal, mediante elementos de convicción idóneos, independientemente del valor de la propiedad y de la cantidad de propiedades que posean, siempre y cuando sea habitado por el contribuyente.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Ascensión para que, en su caso, amplíe su presupuesto de egresos en la misma proporción que resulte de los ingresos estimados, provenientes de los fondos relativos al Ramo 33, dentro del Fondo de Fortalecimiento Municipal, obligándose a cumplir con las disposiciones que en materia federal, le sean aplicables.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente Ley de Ingresos entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil trece.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los trece días del mes de diciembre del año dos mil doce.

PRESIDENTE. DIP. JORGE ABRAHAM RAMÍREZ ALVÍDREZ. Rúbrica. SECRETARIA. DIP. INÉS AURORA MARTÍNEZ BERNAL . Rúbrica. SECRETARIA. DIP. ALVA MELANIA ALMAZÁN NEGRETE. Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil doce.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. LIC. CÉSAR HORACIO DUARTE JÁQUEZ. Rúbrica.
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. RAYMUNDO ROMERO MALDONADO. Rúbrica.

TARIFA

Para el cobro de los derechos municipales para el ejercicio de 2013, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 169 del Código Municipal para Estado, previo estudio del proyecto de Ley de Ingresos presentada por el H. Ayuntamiento del Municipio de Ascensión, y conforme al artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, y los artículos 2 y 4 de la Ley de Coordinación en Materia de Derechos con la Federación, se expide la presente Tarifa, misma que se expresa en pesos y que regirá durante el ejercicio fiscal de 2013, para el cobro de los derechos que deba percibir la hacienda pública del Municipio de **Ascensión**.

I.- Mercados municipales		
Cuota mensual por metro cuadrado		16.00
II.- Alineamiento de predios y asignación de número oficial		
1.- Alineamiento de predio		75.00
2.- Asignación de número oficial		75.00
III.- Licencias de construcción		
1.- Autorización de planos por metro cuadrado		2.50
2.- Construcción, reconstrucción, reparación, ampliación y ornato de:		
A) Locales comerciales o industriales, mientras dure la obra, por metro cuadrado mensual.		11.50

B) Casas-habitación, mientras dure la obra, por metro cuadrado mensual.		11.50
C) Casas-habitación con superficie de hasta 30 mts/2	(Exenta de pago mas no de permiso)	
3.- Rompimiento de pavimento o apertura de zanjas en la vía pública, por cada metro de largo y hasta un metro de ancho.		16.00
La reposición será por cuenta del interesado, quien deberá garantizar o pagar su costo en el momento de la expedición de la autorización correspondiente		
A) De asfalto		340.00
B) De concreto		535.00
4.- Banquetas y bardas		12.50
5.- Subdivisión, fusión y relotificación de lotes:		
A).- Urbano por metro cuadrado		3.50
B).- Rústico por hectárea:		
De riego por bombeo		509.00
Pastal de primera calidad		232.00
Pastal de segunda calidad		116.00
De temporal		192.00
6.- Por la expedición de certificados de pruebas de estabilidad.		531.00
7.- Licencia de Uso de Suelo		
a).- Licencia de Uso de Suelo o Zonificación para Comercio Vecinal.		300.00
b).- Licencia de Uso de Suelo o Zonificación para Comercio en General		1,800.00
c).- Licencia de Uso de Suelo o Zonificación para industrias ligeras.		2,000.00
d).- Licencia de Uso de Suelo o Zonificación para industrias pesadas (transformar)		2,400.00
e) Licencia de Uso de Suelo o Zonificación para Fracc. Nuevos		5,000.00
IV.- Autorización de obras de urbanización en fraccionamientos.		
Por estos servicios se pagará el equivalente al 1% el costo de las obras de urbanización del fraccionamiento. Previamente a la iniciación de las obras, deberá		

enterarse a la Tesorería Municipal, en calidad de anticipo, el porcentaje indicado, sobre el presupuesto presentado por el propio fraccionador, y una vez concluidos los trabajos de urbanización, se formulará liquidación definitiva con base en los registros contables autorizados.		
Las cuotas para los demás servicios que se presten en este ramo, tales como fotogrametría, estudio de ingeniería, etc., serán fijados por el Ayuntamiento, tomando en consideración su costo.		
V.- Cementerios municipales:		
1.- Tierra, fosa, marca y autorización de inhumación, con vigencia por el término de 7 años por fosa.		150.00
VI.- Servicios generales en los rastros:		
1.- Matanza:		
A) Por cabeza de bovino		148.00
B) Por cabeza de porcino		106.00
C) Por cabeza de ovino o caprino		8.00
D) Por cabeza de equino (caballos, asnos, mulas)		9.00
E) Aves y lepóridos (liebres y conejos)		
De Granja		0.60
De Deportes		8.00
2.- Causarán derecho los servicios que a continuación se indican y que podrá realizar el Municipio conforme a sus atribuciones legales:		
A) Inspección, sello y resello de carne de ganado sacrificado en rastros o empacadoras		12.50
B) Sello de carne fresca procedente de fuera del Municipio que deberá presentarse en el rastro municipal para su inspección sanitaria, a fin de que pueda procederse a su venta		24.00
C) Revisión de facturas, marcas, fierros y señales para expedición de pases de ganado, a sacrificio por cabeza		8.00
D) La inspección y movilización de pieles de ganado, por pieza		7.00
E) Revalidación de fierros de herrar, por cada marca que solicite su revalidación.		7.00
3.- Refrigeración de carne procedente de la matanza de ganado en el rastro, por el día o fracción:		
A) Ganado mayor, por cabeza		53.00

B) Ganado menor, por cabeza		26.00
4.- Uso de corrales:		
A) Ganado mayor por cabeza, diario		53.00
B) Ganado menor, por cabeza, diario		26.00
5.- Corte y limpieza de cueros de ganado porcino, por cada uno		26.00
6.- Limpieza y salado de pieles de ganado mayor, cada una		26.00
7.- Por servicio de báscula:		
A) Ganado mayor en pie, por cabeza		26.00
B) Ganado menor en pie, por cabeza		26.00
C) Carne en canal, por cada uno		26.00
8.- Mostrenquería:		
Se causará este derecho con base a la siguiente tarifa:		
A) Bovino y equino 50.00 por transportación, y 50.00 por día o fracción por concepto de alimentación.		
B) Cerdos y ovicaprinos 25.00 por transportación, y 25.00 por día o fracción por concepto de alimentación.		
9.- Derecho por degüello:		
A) Por bovino		48.00
B) Por cerdo		48.00
C) Por equino		48.00
D) Por ovicaprino		48.00
10.- Expedición Pase de Ganado por movilización de ganado a repasto:		
A) Ganado Mayor		8.00
B) Ganado Menor		3.00
C) Aves		2.00
11.- Servicios no especificados; las cuotas para los demás servicios que se presten en los rastros no especificados en la presente tarifa, serán fijados por el Ayuntamiento respectivo, tomando en consideración su costo.		
Estas cuotas deberán ser dadas a conocer a los usuarios.		
VII.- Legalización de firmas, certificación y expedición de documentos		

municipales:		
1.- Legalización de firmas, expedición y certificación de documentos, por cada una.		75.00
2.- Certificado de residencia.		75.00
3.- Certificado de localización de muebles e inmuebles o negociaciones.		120.00
4.- Certificado de buena conducta		70.00
5.- Certificado de no adeudo		70.00
6.- Certificado de ubicación de pozos		70.00
7.- Certificados por anuencia ante la Secretaría de Gobernación para permisos de eventos		70.00
8.- Certificación por anuencia ante la Secretaría de Gobernación para permisos de eventos.		3,623.00
9.- Por la certificación de la existencia, inexistencia o grado de adelanto de una obra en construcción:		
A) Fraccionamiento		65.00
B) Finca		25.00
C) Lote		15.00
10.- Certificación de Avalúo		750.00
11.- Titulación:		
A) Titulación área céntrica por metro cuadrado		7.00
B) Resto del Fondo Legal		5.00
12.- Copias Certificadas de expedientes catastrales		10.00 por hoja
13.- Traspaso de posesionarios en sectores municipales		150.00
14.- Elaboración de Planos Catastrales		750.00
15.- Foto digital del predio		75.00
16.- Por trámite al Registro Público de la Propiedad		800.00
17.- Medición de terrenos urbanos		100.00
VIII.- Ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos:		
1.- Frente a aparatos estacionómetros:		
A) Por hora, hasta		1.50
B) Por mes, hasta		115.00

C) Semestral, hasta		338.00
2.- Uso de zonas exclusivas para:		
A) Sitios de automóviles o camiones de alquiler, por metro lineal, mensual.		35.00
B) Carga y descarga de vehículos de negociaciones comerciales o industriales, por metro lineal, mensual.		35.00
C) Estacionamiento de vehículos, por metro lineal, mensual		35.00
IX.- Uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos:		
1.- Ambulantes, por día.		30.00
2.- Ambulantes, con puestos semifijos, por día.		14.00
3.- Ambulantes con puestos fijos, por día.		21.00
X.- Servicio público de alumbrado:		
Se causará un monto fijo a cada una de las tarifas de CFE		
CLASIFICACIÓN	CUOTA DAP BIMESTRAL	
TARIFA 1 RESIDENCIAL	\$40.00	
TARIFA DAC RESIDENCIAL	\$70.00	
TARIFA 2 COMERCIAL BT	\$170.00	
TARIFA 3 COMERCIAL BT	\$200.00	
CLASIFICACIÓN	CUOTA DAP MENSUAL	
TARIFA OM COMERCIAL MT	\$500.00	
TARIFA HM COMERCIAL MT	\$2,000.00	
TARIFA HS COMERCIAL AT	\$2,000.00	
TARIFA HSL COMERCIAL AT	\$2,000.00	
TARIFA HT COMERCIAL AT	\$2,000.00	
XI.- Aseo y recolección de basura:		
1.- Limpieza de frentes de casas habitación y/o establecimientos comerciales por parte del municipio, por metro lineal		50.00
2.- Limpieza de lotes baldíos por parte del Municipio, por metro cuadrado		5.00
XII.- Permisos para Bailes por evento		
1.- Evento Particular		300.00
2.- Evento Comercial		1000.00
XIII.- Enajenación de Cartografía		
1.- Digital por km2		75.00
2.- Impresa por km2 en resolución de 1m. X 1m.		30.00
3.- Impresa por Km2 en resolución de hoja tamaño carta		1.00

Anexo a la Ley de Ingresos para el año 2013 correspondiente al Municipio de
Ascensión

Ingresos que el Congreso del Estado estima para el Municipio de
Ascensión

Durante el año de 2013, para los efectos y en los términos de los Artículos 115, fracción IV, inciso c) último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, y 28, fracción XII del Código Municipal de la Entidad:

Impuestos	\$	4,970,000.00	
Contribuciones	\$		
Derechos	\$	2,285,000.00	
Productos	\$	2,500.00	
Aprovechamientos	\$	2,431,000.00	
Total de Ingresos Propios			\$ 9,688,500.00

Participaciones:

Fondo General de Participaciones	\$	14,083,914.15	
Fondo de Fomento Municipal	\$	2,672,419.60	
Sobre Tenencia y Uso de Vehículos	\$	23,200.00	
Impuestos Sobre Producción y Servicios en materia de cervezas y bebidas alcohólicas y en materia de tabacos labrados	\$	328,720.80	
Participaciones Adicionales	\$	2,712,469.68	
Impuestos Sobre Autos Nuevos	\$	255,200.00	
Gasolina y Diesel 70%	\$	735,550.56	
Gasolina y Diesel 30%		259,782.00	
Fondo de Fiscalización	\$	757,331.52	
Total de Participaciones			\$ 21,828,588.31

Fondo de Aportaciones

F.I.S.M.	\$	6,985,271.74	
F.A.F.M.	\$	11,245,729.98	
			\$ 18,231,001.72
Total Global			\$ 49,748,090.03